

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Ferrol, en la que recogiendo una aspiración manifestada unánimemente por aquella población, solicita que el nombre que ostenta la localidad sea en lo sucesivo "El Ferrol del Caudillo", como homenaje al más ilustre de sus hijos el Generalísimo y Jefe del Estado y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral y por la Real Sociedad Geográfica Española, que estiman muy justa la petición y muy fundamentado el sentir y el deseo de la ciudad de El Ferrol:

Considerando que huelga reseñar los motivos que aconsejan se rinda este homenaje al Caudillo, confiriendo al mismo tiempo un honor a la localidad que ha tenido el privilegio de su nacimiento.

Considerando que según la legislación vigente, compete a este Departamento adoptar la resolución procedente,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo la ciudad de El Ferrol, de la provincia de La Gornia, se denomine "El Ferrol del Caudillo"

Esta Orden se hace pública en el (Boletín Oficial del Estado, para conocimiento de todas las Autoridades y observancia general, a cuyo efecto los señores Gobernadores Civiles se servirán ordenar su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 1.º de octubre).

De acuerdo con la Orden de esta fecha instituyendo los premios nacionales de periodismo "Francisco Franco" y "José Antonio Primo de Rivera", este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria del concurso para el presente año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Los trabajos que concurrirán al premio nacional "Francisco Franco" versarán, en el presente año, sobre el tema "La guerra de liberación española" y podrán abarcar

cualquier aspecto militar de la lucha que España sostiene por su independencia.

Segunda.—Los trabajos que concurrirán al premio nacional "José Antonio Primo de Rivera" versarán, en el presente año, sobre el tema general "La revolución nacional", y podrán abarcar cualquier aspecto del sentido constructivo y amplio de las Leyes y disposiciones de toda índole dictadas por el Estado Nacional desde el principio del Movimiento Libertador, así como los rumbos que el sentido de la Revolución Nacional señalan a España.

Tercera.—De acuerdo con el artículo segundo de la citada Orden, los artículos que aspiren a los dos premios nacionales deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América Española y dentro del plazo que va del primero de octubre de 1937 al 30 de septiembre de 1938.

Cuarta.—El plazo de admisión de artículos comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de noviembre, a las doce de la noche.

Quinta.—El Jurado, para la concesión de los premios "Francisco Franco" y "José Antonio Primo de Rivera", correspondientes a 1938, estará compuesto por las personas siguientes: don José Antonio Giménez Arnau, don Juan Ignacio Luca de Tena, don José María Pemán Pelmartin, don Ernesto Giménez Caballero, don Dionisio Ridruejo, don José Félix de Lequerica y el Ministro que firma esta Orden.

Burgos, 1.º de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

(B. O. del 1.º de octubre).

En relación con la Orden de este Ministerio, de fecha 19 de agosto del corriente año, reglamentando las plantillas de Redacción de los periódicos diarios y los sueldos mínimos de los redactores, y para su conveniente aclaración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la ordenación del trabajo en la Redacción de cada periódico se distribuya discrecionalmente por el Director, no siendo, por lo tanto, de tener en cuenta de un modo literal, la división de trabajo que en la Orden en cuestión se previene, en la que solamente se pretendió fijar el

número mínimo de personas en las Redacciones de los periódicos.

2.º La obligación por parte de los periódicos, de tener taquígrafos y fotógrafos, se cumplirá dentro de lo posible, dada la escasez de personal de esta clase en las actuales circunstancias. Por lo que a los fotógrafos se refiere, podrán admitirse contratos por fotografías proporcionadas al periódico, o bien, por sueldo mensual, de acuerdo con las conveniencias y usos de cada periódico.

3.º Los sueldos mínimos de 400 pesetas se refieren a los redactores. Esto no es obstáculo para que, además de la plantilla mínima que fija la Orden de 19 de agosto, los periódicos puedan admitir, en calidad de meritorios, a personas que no habiendo nunca ejercido la profesión periodística deseen dedicarse a ella, sin tener al momento de entrar en el periódico, la competencia técnica necesaria. Este, a modo de aprendizaje, no podrá exceder del término de dos años y la retribución durante este tiempo podrá oscilar entre 150 y 400 pesetas.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

(B. O. del 1.º de octubre.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

La actual guerra de España es ejemplario de dolores y sufrimientos. La vida, la integridad corporal y la libertad de los combatientes, han padecido los efectos de la contienda. Pero además de estos españoles que se han cubierto de honor y de gloria por el sacrificio, he habido otros muchos que, habiendo tenido la desgracia de caer en poder de los rojos, en la zona no liberada, tuvieron trato y condición peor que el que reciben los prisioneros de guerra. Algunos sufrieron cautiverio terrible en constante peligro de muerte, y los más murieron efectivamente. Acrecentóse el dolor de los primeros, en múltiples ocasiones, con la pérdida de sus seres más queridos, asociándose a las penalidades y riesgos propios la amargura del martirio de los suyos.

Hay en el cuadro legislativo de condecoraciones una especial cuyo título tiene fuerza expresiva para estos casos: la Medalla del Sufrimiento por la Patria. Instituida a principios del pasado siglo para los militares prisioneros de guerra que en castillos y encierros sufrieron el afrentoso castigo de la cadena al cuello, se extendió más tarde para premiar a los Generales, Jefes y Oficiales heridos y prisioneros, sin menoscabo del honor militar.

Por los padecimientos aflictivos que aquellos cautivos de la zona roja soportaron mientras lloraban en las cárceles la destrucción de sus familias martirizadas, con el pensamiento puesto en Dios y en España, y por los que todavía tienen sobre sí quienes aún continúan en situación de dolor, merecen que se les conceda la recompensa de los prisioneros de guerra que, como galardón, otorga la Patria a quienes por ella sufrieron.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Medalla de Sufrimientos por la Patria, además de los casos previstos en la legislación vigente, podrá ser concedida a las personas que hubieran sufrido prisión, en la zona no liberada, por la causa de España.

Artículo segundo.—Asimismo podrá otorgarse dicha condecoración a los padres, hijos y cónyuges de quie-

nes hnyan muerto en el cautiverio por la misma causa o bien a consecuencia de la actual campaña por la liberación y engrandecimiento de la Patria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones reglamentarias para aplicar los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 1.º de octubre)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

El Decreto número sesenta y nueve de la Junta de Defensa Nacional, encauzando el deseo de los funcionarios de cooperar al Alzamiento Nacional, establecido el descuento para sus haberes del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis, de uno o dos días, según la cuantía de los sueldos percibidos por los mismos.

Continuando las mismas circunstancias que determinaron la publicación de dicho Decreto, la Orden de veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis declaró subsistente para meses sucesivos lo acordado en el mismo, mientras no se dispusiera lo contrario.

El Gobierno ha estimado llegado el momento de dejar sin efecto, en beneficio de los funcionarios, que vienen cooperando con tanto entusiasmo al Movimiento Nacional, las prescripciones antes indicadas, y, en su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto número sesenta y nueve de la Junta de Defensa Nacional y en la Orden de veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el descuento de haberes de los funcionarios.

Artículo segundo.—Lo dispuesto anteriormente surtirá ya efectos al satisfacerse los haberes correspondientes al mes de septiembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

ltmo Sr: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del

próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y seis enteros con siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 1.º de octubre)

Administración provincial

DIPUTACION

COMISION GESTORA PROVINCIAL

SESION EXTRAORDINARIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 125 del Estatuto provincial, vengo en convocar a la Comisión gestora para celebrar sesión extraordinaria en el Palacio provincial, a las dieciséis horas del día trece del actual, al objeto de proceder al nombramiento de Secretario interino de esta Corporación, resolviendo el concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 24 de agosto último.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal. El Presidente, Ignacio Chacón.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas, de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de «Cazadora», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que con fecha 27 de agosto próximo pasado, apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la caducidad de la mina «Divisoria», de antracita, de cuarenta y cinco hectáreas, expediente número 23.723, sita en el concejo de Aller, y pide se le conceda la expresada mina «Divisoria», con el mismo punto de partida, rumbos y perímetro que antes tenía.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.067 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en a forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

—:—

Hago saber: Que D. José Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Malaespera», sita en el concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que vista la relación de minas caducadas del presente año, entre las que figura la mina de hulla, nombrada «Casualidad», de sesenta hectáreas expediente número 23.420. Solicito se me conceda la mina con los mismos rumbos y medidas que tenía.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.082, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

RECAUDACION DE HACIENDA

2.ª ZONA DE CASTROPOL

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA,
AÑO DE 1937.

DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO

Don Saturio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Grandas de Salime por débitos de rústica y urbana del año citado, se ha dictado indistintamente la siguiente, en el día de hoy,

PROVIDENCIA

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran por desconocer la existencia de los mismos, así como el domicilio de los expresados deudores, por ello se acuerda sea expedida relación de contribuyentes morosos, con sus respectivos cuotas, para requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y edicto en la Alcaldía, tanto a ellos como a sus representantes legales, o a sus herederos, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio, o personas que legalmente lo representen, en el término de ochocientos días, al de la publicación de esta providencia en el referido BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Es-

tatuto de Recaudación, y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuran a nombre de los mismos y que sean necesarios para responder del débito que se persigue, más los recargos y gastos del procedimiento de apremio. Los expresados deudores, con sus cuotas que adeudan al Tesoro, se relacionan a continuación.

Número, nombre de los contribuyentes, vecindad y cuotas es como sigue:

17, José María Méndez Valledor, vecino de Grandas, 14-49 pesetas.
55, Manuel Abad, de Vitos, 15-81 idem.

61, Juana Arne, de Nogueirou, 11 45 idem.

125, Juan Cangas, antes M. Rodríguez, de Pelou, 18 94 idem.

138, Juan Cangas o herederos, de Aviñola, 19-67 idem.

160, Antonio Fonteriz, de Pelou, 1-93 idem.

164, Menendo Folgueiras, de Magadán, 53-16 idem.

201, Manuel Gómez, de idem, 16-85 idem.

219, María López, de Robledo, 5-62 idem.

232, Antonio Lastra, de Brualla, 22-82 idem.

243, Antonio López, de Villarmayor, 3-93 idem.

247, Manuel López Braña, de Las Campas, 1-93 idem.

264, Manuel Mesa Carbajal, de Grandas, 93-80 idem.

266, Faustino Monteserín, de idem, 1 46 idem.

305, Enrique Monteserín, de Pelou, 1-46 idem.

311, Josefa Magadán, de Castro, 2-18 idem.

313, Joaquín Méndez, hoy Juan Jardón, de Vitos, 3-93 idem.

317, Antonio Monteserín, de Escanlars, 1-93 idem.

339, Antonio Oliveros, de Brualla, 33-48 idem.

347, Antonio Pérez, de Villaballe, 23 09 idem.

371, José Antonio Quintana, de Grandas, 1-93 idem.

375, Rosendo Rodríguez, de Nogueirou, 3 91 idem.

394, José Rubiera de Abajo, de idem, 17-97 idem.

413, Antonio Soto, de Castro, 3 15 idem.

429, Francisco Sanmartino, de Baldedo, 12-89 idem.

445, María Valledor Espina, de Grandas, 1-46 idem.

454, Pedro Villabrilie, de Magadán, 11-19 idem.

455, José Villamarín, de Brualla, 16-77 idem.

459, Ramón Villar, de idem, 16-02 idem.

471, José Villabrilie, de Magadán, 69-09 idem.

487, Manuel Díaz, de Salime, 2-91 idem.

490, Joaquín Martínez, hoy Ramiro, de idem, 62-28 idem.

497, Ramón Rico López, de idem, 11-87 idem.

546, José Cotarelo, o herederos, de La Cota, 1-93 idem.

559, José Fernández Díaz, de Llandepereira, 1-93 idem.

620, Francisco Nonide, de Trabadá, 0-73 idem.

621, Francisco Nonide, por bienes Rectoría, de idem, 1 93 idem.

677, José Villamarzo Lledín, de Folgosa, 77-28 idem.

- 688, Francisco Cancio, de Villarpedre, 3-15 idem.
 695, Manuel Fernández, de idem, 1-69 idem.
 705, Pedro López Braña, de idem 52-98 idem.
 716, José Mesa García, de idem, 80-44 idem.
 722, Juan Pérez, de Trasmonte de la Curulla, 16-96 idem.
 731, Manuel Villamañe, de Villarpedre, 18-46 idem.
 736, Manuel Allonca, de Perdigueiros, 6-54 idem.
 739, Josefa Alvarez, de Villafraamil, 15-26 idem.
 740, Josefa Alvarez Rón, de Miranda, 7-99 idem.
 742, Vicente Alvarez de Rón, de Granda-Gijón 11-38 idem.
 751, José Braña, de Muña-Burón, 1-93 idem.
 757, José Antonio Cancio, de Villanueva, 7-51 idem.
 758, Antonio Castrillón, de Vega de Logares, 50-40 idem.
 762, Anurés Díaz, de Calabreo, 12-60 idem.
 773, Manuel García, de Caleyó, 7-51 idem.
 776, Herederos de Pedro Bermúdez, de Iramola, 9-45 idem.
 783, Manuel Lombardero, de Valía, 1-46 idem.
 784, Pedro, hoy Manuel Allonca, de Perdigueiros, 15-26 idem.
 801, Antonio Méndez Cancio, de Villamarín de Arriba, 9-45 idem.
 806, Domingo Magadán, de Viñeäu, 7-99 idem.
 820, Julio, María y Petra Pimende Rueda, 10-66 idem.
 822, Domingo Pérez, de Villarullo, 3-15 idem.
 849, Manuel Pacios Zarauza, de Pacios, 6-78 idem.
 852, El Obispo, por él José Linares, de Pesoz, 116-60 idem.

Concluirá

Comandancia Militar de Marina de Asturias - Gijón

EDICTO

Don Juan Gonzalez Toca, Juez instructor del expediente de pérdida del nombramiento de Patrón de Pesca, perteneciente a Alfredo Heres Menendez.

Hago saber: Que por Decreto Autorizado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol, se declara nulo y sin ningún valor el expresado nombramiento, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón, a 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Servicio de Contrastación de Pesas y Medidas

AVISO

Por este Servicio se dará principio la contrastación periódica anual, de todas las Pesas y Medidas, empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos

que se citan a continuación, en las fechas que se señalan:

- Cudillero, día 11 de octubre.
 Luarca, días 12 y 13 de octubre.
 Navia, día 14 de octubre.
 Oviedo, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

CONCURSO DE OBRAS

Por acuerdo de la Comisión Gestora municipal adoptado en sesión de fecha 30 de septiembre último, se anuncia a concurso de urgencia por término de 10 días, la ejecución de las obras de reconstrucción del mercado de la Plaza Nueva, por su presupuesto de contrata de 46.940,01 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la Corporación, los cuales así como el presupuesto y plano correspondientes y cuantos demás documentos integran dicho proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los señores licitadores.

Primero.—Las proposiciones se presentarán en pliego bajo sobre cerrado en cuyo anverso llevará escrito «proposición, para optar al concurso sobre ejecución de las obras de reconstrucción del mercado de la Plaza Nueva», con sujeción al modelo que al final de este anuncio se consigna. Las proposiciones deberán formularse a la baja del tipo de licitación y los concursantes al redactar aquellas harán constar la cantidad que abonarán al Ayuntamiento por el aprovechamiento de los materiales procedentes del derribo en la forma dispuesta por el pliego de condiciones económico-administrativas.

Segundo.—Para tomar parte en este concurso los licitadores deberán constituir previamente en la Depositaria municipal fianza por importe del cinco por ciento del presupuesto, o sean pesetas 2.347,00, fianza que el adjudicatario se compromete a elevar a definitiva por cuantía equivalente al diez por ciento del precio en que las obras le fueren adjudicadas, debiendo formalizarse tanto la provisional como esta en cualquiera de los signos que autoriza el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de julio de 1924.

Tercera.—La resolución del concurso tendrá lugar el día siguiente en que se cumplan los diez días hábiles por los que el mismo se anuncia contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el despacho de la Alcaldía de estas Consistoriales ante la mesa presidida por el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue como Presidente, un vocal de la Comisión de Obras Públicas y el Secretario de la Corporación, que autorizará el acta del Concurso, y se adjudicarán provisionalmente las obras al autor de la proposición más ventajosa tanto en lo que se re-

fiere al precio de ejecución, como al abono por el aprovechamiento de materiales procedentes del derribo. Sin embargo la Corporación se reserva la facultad de adjudicar aún con diferencia de precios, las obras al concursante que ofrezcan una mayor garantía a juicio de ella en la realización de las mismas.

Cuarta.—El pago de las obras se efectuará mensualmente por certificación referida al mismo periodo que expedirá el señor Arquitecto Director de aquellas.

Quinta.—Serán de aplicación en lo no previsto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de julio de 1924, y el pliego general de Contratación de obras del Estado.

En Avilés, a 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, José Lopez Ocaña y Bango.

Modelo de proposición.

D..., de..., años de edad..., provisto de Cédula personal, tarifa..., clase..., número..., vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de reconstrucción del mercado de la Plaza Nueva, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas oficialmente en la cantidad de..., pesetas (en letra y número). Asimismo se comprometo a abonar al municipio por el aprovechamiento de los materiales procedentes del derribo la cantidad de..., pesetas (en letra y número).

En Avilés, a... de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Firma.

DE POLA DE LAVIANA

ANUNCIO

Relación de los presuntos mutilados de guerra, que se han presentado en esta Alcaldía, en virtud de los edictos publicados y fijados en los sitios de costumbre, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Orden Circular del Ministro del Interior, de 30 de julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, de 4 de agosto:

Manuel Morán Solís, vecino de Villoria, perteneciente al reemplazo de 1940, y a la segunda Bandera de Falange de León. Resultó inútil total por el Tribunal Médico, y lo solicitó los beneficios que le conceden las disposiciones vigentes.

Bernardino Barbón Díaz, vecino de las Quintanas, del reemplazo de 1936, y perteneciente a la Tercera Bandera de Falange de León. Clasificado como el anterior.

Sandalio Piloñeta Gonzalez, vecino de Febrero de Villoria, del reemplazo de 1937, y perteneciente al Regimiento de Carros Ligeros de Combate. Clasificado como el anterior.

Moisés León Otero, vecino de Puente de Arco, del reemplazo de 1932, y perteneciente al Regimiento de Infantería Valladolid, número 20. Se halla pendiente de reconocimiento y queda enterado como el primero.

José Gonzalez Alvarez, vecino de Braña, de Villoria, del reempla-

zo de 1932, y perteneciente al Regimiento de Infantería Aragón, número 17. Clasificado como el primero.

Atanasio Pandiella Arrieta, vecino de Pola de Laviana, del reemplazo de 1933 y perteneciente al Cuartel de Falange Española, en Pola de Laviana, actualmente prestando servicios auxiliares en el Regimiento Milán, número 32. Resultó herido en el asedio de Oviedo, y queda enterado como los anteriores.

Hilario Orviz Gonzalez, vecino de Canzana, del reemplazo de 1938, y perteneciente al Regimiento de Infantería de Valladolid, número 20. Se halla clasificado como inútil total, y tiene solicitados los beneficios.

Pola de Laviana, a 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos incidentales de previo y especial pronunciamiento promovidos en el juicio de testamentaria y abintestato de D. Julián Fernandez Rodriguez y D.^a Perfecta López Menendez o Méndez, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante y apelado, D. Urbano Fernandez López, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Moanes, el cual no compareció ante esta Superioridad, por lo que fué declarado en rebeldía, y de otra, como demandados y apelante el primero que se dirá, D. José Fernandez López, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ribadeabajo, representado ante esta Sala por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y sin que conste el Letrado, por no haber comparecido en el acto de la misma; D. Celestino Fernandez López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ronda; D.^a Joaquina Fernandez López, asistida de su marido D. José Rodriguez Suárez, labradores, vecinos de Sabugo de Otur, declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Tribunal; D.^a Isabel Fernandez López, soltera; D. Angel Fernandez López, casado, comerciante; D. Justo Fernandez López, soltero, dependiente de comercio; D.^a María Fernandez López, asistida de su marido don Eduardo López, y D.^a Hortensia Fernandez, asistida del suyo D. Manuel Fernandez, jornaleros, todos mayores de edad y ausentes en paradero ignorado, representados por el Ministerio fiscal y por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos estimar y estimamos la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento interpuesta por D. Urbano Fernandez López, y declaramos que no procede la tramitación de los autos de doble juicio universal de testamentaria y abintestato de D. Julián Fernandez Rodriguez y D.^a Perfecta López Menendez, en tanto no se invaliden en procedimiento adecuado, si hubiere lugar a ello, las particiones de las herencias de dichos causantes, efectuadas por el Comisario partidario, del modo que aparece en las escrituras invocadas en los hechos primero y segundo de dicha demanda incidental, declarando nulos dichos autos y sobreseyéndolos, con imposición de las costas de ambas instancias al demandado apelante D. José Fernandez López.— Publíquese esta sentencia a medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Joaquín Vilches.—Andrés Basanta Silva.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente en el mismo día de su fecha, de lo que certifico.—Oviedo, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Nicanor García.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jose Vidal Castro.

JUZGADOS**DE BELMONTE**

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Por el presente se interesa de las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de cuarenta sábanas de cama, dieciseis fundas de almohada, con las iniciales C. L., tres cobertores de lana, seis camisas de mujer, dos hojas de tocino enteras, dos empezadas, una docena de mortajas, de ocho a diez kilos de longaniza, dos lacones, tres o cuatro salchichones, y kilo y medio de manteca de cerdo, sustraído en la noche del veinte al veintinueve de septiembre último de una panera de la vecina de La Curriguera (Salas) Laudina Lorences García, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima adquisición, según lo acordado en el sumario número 46 del corriente año.

Belmonte, octubre tres de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Eustaquio Vigil.—El Secretario, José Alvarez.

DE POLA DE LAVIANA**Cédulas de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victor Fernandez Gonzalez, Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario número 87 de orden del año actual, por muerte de la

niña Ana María Uriá Pando, hecho ocurrido en La Felguera el diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete, acordó que se cite por medio de la presente al chófer que conducía la camioneta Carlos Martínez Pérez, de veintiocho años, soltero y vecino de la carretera de la Vizcaina, n.º 7, en Gijón, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Laviana, a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE OVIEDO**Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Marcelino Fernandez, de la calle de Marcelino Suárez, n.º 4, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE CASTROPOL**Cédula de emplazamiento**

Doy fé: Que en este Juzgado se ha promovido en nombre de Manuel García Pérez, demanda en juicio de menor cuantía, contra Inocencio Díaz Gutierrez y su madre María Gutierrez Sela, ausentes en ignorado paradero, para obtener el pago de dos mil cien pesetas con el interés anual del seis por ciento, que adeudan a dicho demandante; y en virtud de la referida demanda se acordó admitir ésta a trámite y conferir de ella traslado a los indicados demandados, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y para que sirva de emplazamiento de los mismos, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, y lo firmo en Castropol a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario interino, Benigno Rodriguez.

DE CANGAS DEL NARCEA**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de hoy, teniendo por prevenido el juicio de abintestato de los cónyuges don Antonio Fuertes Rodriguez y doña Teresa Gonzalez Berdasco, vecinos que fueron del pueblo de Limés, en este concejo, que promovió a nombre propio, el Procurador don Manuel Flórez de

Uriá, vecino de esta villa; por la presente cito en forma a los interesados doña Candelaria y don Antonio Fuertes Gonzalez, hijos de los cónyuges, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezcan y se personen en dichos autos de testamentaria, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Cangas del Narcea, a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hemenegildo Gonzalez.

DE PROAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de Proza (Oviedo), designado para la instrucción del expediente que se sigue a fin de declarar las responsabilidades civiles que deban exigirse a Valentin Suárez Garcia, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente a dicho individuo, que tubo su domicilio en Proaza y cuyo actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca en este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Proaza, a veintifres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El Secretario, Juan Camarino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de Proaza (Oviedo), designado para la instrucción del expediente que se sigue a fin de declarar las responsabilidades civiles que deban exigirse a Maximino Diaz Alvarez, como consecuencia de la oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente a dicho individuo, que tubo su domicilio en Proaza y cuyo actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar al no verificarlo.

Proaza, a veintifres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan Camarino.

DE CANGAS DE ONIS**Cédula de notificación**

El Lic. D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Certifico: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. Federico Lavín Barquín, soltero, mayor de edad y vecino de Mestas de Con, representado por el Procurador D. Fernando F. Rosete, contra la herencia yacente de D. José María Gonzalez Berdayes, vecino que fué de Mestas de Con, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis

a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; habiendo visto el Sr. D. Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de este partido por prórroga de jurisdicción del de Villaviciosa, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por el Procurador D. Fernando F. Rosete, a nombre y representación de D. Federico Lavín Barquín, soltero, mayor de edad y vecino de Mestas de Con, dirigido por el Letrado D. Manuel Tejuca del Cueto, contra la herencia yacente de D. José María Gonzalez Berdayes, vecino que fué de Mestas de Con, la cual por falta de comparecencia alguna ha sido declarada en rebeldía, no teniendo por consiguiente, en estos autos representación ni dirección, sobre reclamación de dos mil doscientas pesetas, intereses del siete por ciento desde que la obligación se contrajo hasta que el pago se efectúe, gastos de reintegro, liquidación y demás del documento de préstamo, derechos todos del Procurador y demás costas del pleito.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D. José María Gonzalez Berdayes, y en su representación a los que fueran sus herederos, a pagar al demandante D. Federico Lavín Barquín, la cantidad de dos mil doscientas pesetas, intereses de esta cantidad al siete por ciento desde que la obligación se contrajo hasta que el pago se efectúe, gastos de reintegro, liquidación y demás del documento de préstamo, derechos de Procurador y demás costas del pleito.

Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si dentro del quinto día la parte actora no solicitara la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. del Fraile.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la herencia demandada o a los que la representan, extiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Cangas de Onis a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Lic. Delio Parada.

Anuncios no Oficiales**BANCO DE GIJON****Anuncio**

Habiéndonos comunicado el extrávido del Resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 23.396, expedido el 30 de marzo de 1931 a nombre de D.^a Francisca del Campo Quesada, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 Cédulas de Crédito local Interprovincial 6 por 100, comprendidas en 20 Carpetas provisionales números 8.282/301, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 21 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez. 3-1

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial